

Y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo debido en mas del 20 % de las horas laborales en un periodo de tres meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1) del artículo 46 de Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la empresa.

A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad o maternidad debidamente documentada, legal o no vinculo matrimonial.

31\*) - FERIA DE FALTA DE TRABAJO:

El trabajador disfrutará el derecho a la licencia retribuida de un día y un cuarto día por cada semana, dos días por mes y así sucesivamente.

El plazo de duración de dichas prestaciones será de un año y para su disfrute se entenderá que se ha cumplido el trabajo efectivo y nunca podrá ser mayor.

La empresa de repos para todo el año se hará en el mes de enero.

El personal de alta que disfrute de vacaciones y bajas cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

Respecto a las pruebas de seguridad, la obligatoriedad de un uso y entrega será determinada tras los correspondientes estudios, efectuados por expertos en la materia ya sean de la empresa, Mutua Patronal o Organismo Oficial competente.

La Empresa, con entrada en vigor en el momento de la firma del presente convenio y con carácter experimental y provisional hasta el 31.12.84, adoptará la siguiente lista de guías, aparatos ortopédicos y auditivos, que se producirán en el desempeño de trabajo efectivo, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas que se indicarán en el expediente que se abrirá al efecto, similar al que se instruye en los casos de accidente de trabajo.

32\*) - MUJER EMBARAZADA:

La Empresa, oído el Comité de Empresa, designará la persona que obligatoriamente, deberá cubrir el puesto de trabajo dejado vacante por la mujer embarazada, puesto que por el carácter de provisionalidad de la situación dejará cuando la mujer embarazada se reintegra a su trabajo de origen.

El trabajador que ocupe provisionalmente el puesto de la embarazada, tendrá derecho a la remuneración correspondiente al mismo mientras dure la sustitución y a reintegrarse a su puesto anterior de trabajo al incorporarse la embarazada.

26\*) - PROHIBICION DE DISCRIMINACION EN RAZON DE SEXO O EDAD:

Se prohíbe toda discriminación en razón de sexo o edad de los trabajadores, en materia salarial, de promoción, accesos, etc. Especialmente queda prohibida la distinta retribución de personas que ocupen puestos de trabajos idénticos en una misma empresa, en razón del sexo o edad.

Se prohíben por lo expuesto del artículo 14 del presente convenio todas las discriminaciones que procedan.

La mujer podrá acceder a todas las categorías y ocupar cualquier puesto, cuando reúna los requisitos necesarios. Se prohíbe la discriminación de categorías, dentro de la misma categoría, por razón de sexo o edad.

27\*) - FERIA DE LICENCIA:

El trabajador disfrutará por cumplimiento del deber, en consecuencia de sus obligaciones, en el objeto de producción o de mantenimiento de obra, el período de una semana por cada mes de trabajo efectivo con derecho a un día y un cuarto día de licencia.

33\*) - FERIA DE ENFERMEDAD:

En caso de enfermedad debidamente justificada o accidente de trabajo, se percibirá el 100% del salario habitual, y no tendrá ninguna repercusión para el período de cómputo de vacaciones.

23\*) - COMITE DE EMPRESA:

Los Comités de Empresa son los representantes legales del conjunto de los trabajadores de la Empresa, siendo los encargados de negociar el total o parcialmente cualquier cambio económico o social que afecte al conjunto de los mismos.

El Comité de Empresa dispondrá de las horas que suales (jueves y domingos) en el Estatuto de los Trabajadores, para el desarrollo de su actividad funcional. Estas horas podrán considerarse como trabajadas a todos los efectos.

Serán funciones del Comité de Empresa, las asignadas por el Estatuto de los Trabajadores.

Las medidas disciplinarias de cualquier carácter impuestas por la Empresa a cualquier trabajador, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

El Comité se reunirá con la dirección de la Empresa con una periodicidad de los meses para tratar todos los asuntos que se puedan considerar de interés general. Ambas partes intercambiarán información con un semana de antelación sobre los asuntos a debatir.

30\*) - FERIA DE LICENCIA:

La Empresa sustituirá con carácter provisional a todos los trabajadores de la Empresa.

31\*) - AYUDA POR JUBILACION:

Al producirse la jubilación de un trabajador con mas de 20 años al servicio de la Empresa percibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los complementos inherentes a la misma, respetándose las superiores cuantías que por este concepto se vengán reconocidas por la Empresa.

32\*) - AYUDA POR DECEPCION:

En caso del fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa queda esta obligada a satisfacer a sus dependientes el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los complementos inherentes a la misma.

33\*) - LA DIRECCION DE LA EMPRESA DE OBLIGA HACER LLAMAR Y CUMPLIR a los responsables de sus delegaciones los acuerdos reflejados y firmados por la dirección y el Comité en el presente convenio, así como los acuerdos que pudieran surgir posteriores al mismo.

34\*) - DISPOSICION FINAL:

Este pacto no anula las anteriores ventajas y se añade a las mejoras posteriores que puedan surgir en convenios de ámbito superior al mismo, siendo absorbibles las acordadas en este pacto y que se consideraran globales.

En todo lo previsto en el presente pacto, se estará a lo dispuesto en el convenio del Sector y Legislación vigente.

13061

RESOLUCION de 28 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER), de ámbito nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER), recibido en esta Dirección General con fecha 24 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 12 de abril de 1984, Convenio, de ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo.
- Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN,  
S. A., (S. E. R.), AÑO 1984.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 1º :

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal de plantilla de todas las Emisoras propiedad de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (S. E. R.).

#### ARTÍCULO 2º :

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir de 15 de Enero de 1984.

#### ARTÍCULO 3º :

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1977, Convenios Colectivos anteriores, Estatuto de los Trabajadores y en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

#### ARTÍCULO 4º :

El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año más si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su caducidad.

## CAPÍTULO II

### Del Personal

#### ARTÍCULO 5º :

- 1.- La política de personal de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y de la evolución del Medio Radio.
- 2.- La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.
- 3.- Para proveer los puestos de trabajo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de empleados.

#### ARTÍCULO 6º :

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo se clasificará de la forma establecida en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1977, a excepción de las modificaciones y definiciones de las Categorías Profesionales que a continuación se detallan:

### GRUPO I. TÉCNICOS DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN:

#### SUBGRUPO 3. TÉCNICOS DE RADIODIFUSIÓN.

##### ENCARGADO TÉCNICO SUPERIOR.

Es el personal titulado que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de 1º, ejerce con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

##### ENCARGADO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE 1º.

Es el personal titulado que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o de mantenimiento que se aplican en las mismas, posee dotes de mando, sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los técnicos especializados, de las instalaciones y equipos que se le encomienda, en los que se incluyen las manipulaciones de equipos móviles y baja frecuencia, deberá de cuidar de las disciplinas y seguridad del personal a sus órdenes, distribuir el trabajo bajo el mismo y llevar en orden y al día la documentación del servicio.

##### ENCARGADO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE 2º.

Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión le capacitan para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia y en la manipulación de los equipos móviles y tiene a su cargo y bajo su responsabilidad las instalaciones o equipos.

### OPERADOR TÉCNICO.

Es el personal titulado que con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos y en las instalaciones de radiodifusión, de alta y baja frecuencia y de equipos móviles. Deberá conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y realizar trabajos de montaje y conexión, llevar a cabo reparaciones que no requieran especial pericia y tareas operativas de vigilancia y mantenimiento, debiendo estar siempre siguiendo las instrucciones concretas de sus superiores.

Quedan suprimidas las categorías de Técnico de 1º y la de Técnico de 2º.

### GRUPO II. PROGRAMACIÓN :

#### SUBGRUPO 1. PROGRAMACIÓN.

##### JEFE SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN.

Es el personal titulado que además de cumplir las condiciones exigidas al Jefe de Programación, todas cuyas funciones le corresponden, y con dominio de los más amplios conocimientos radiofónicos, crea, dirige y confecciona los esquemas de la programación radiofónica.

##### JEFE DE PROGRAMACIÓN.

Es el personal titulado, que además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, está capacitado para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de espacios radiofónicos de carácter común.

##### REDACTOR JEFE.

Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor, todas cuyas funciones le corresponden, organiza, orienta y vigila el trabajo de los redactores a sus órdenes y se responsabiliza plenamente del contenido de los programas a su cargo.

##### REDACTOR.

Es el personal titulado que confecciona en forma escrita o hablada espacios radiofónicos informativos, literarios, artísticos o de cualquier especialidad.

Deberá conocer el uso y manejo de los equipos técnicos que puedan ser necesarios en la realización de su trabajo.

##### AYUDANTE DE REDACCIÓN.

Es el profesional que con conocimientos técnicos y habilidad práctica suficientes, tiene un perfecto conocimiento del manejo de los télex y teletipos y del código de transmisiones internacionales. Asimismo, tiene la misión de clasificar, ordenar y valorar las informaciones y mensajes que se reciben del exterior de acuerdo con los criterios fijados por sus superiores, con el fin de facilitar la labor al personal encargado de su tratamiento y elaboración.

### AYUDANTE DE PROGRAMACIÓN.

Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos y es capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación, confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo y clasificación de material documental.

### GRUPO III. EMISIONES Y PRODUCCIÓN :

#### SUBGRUPO 1. REALIZACIÓN.

##### JEFE SUPERIOR DE EMISIONES Y PRODUCCIÓN.

Es el personal titulado que además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción, tiene a su cargo la organización y planificación de la producción de programas.

##### JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCIÓN.

Es el personal titulado que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de toda clase de programas que se produzcan o emitan en un centro de producción o emisora, a cuyos efectos designa el personal de las distintas especialidades que ha de intervenir y determina los medios materiales que se han de utilizar.

##### REALIZADOR.

Es el personal titulado que con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, crea, dirige o presenta programas radiofónicos.

#### SUBGRUPO 2. TOMA DE SONIDO Y MONTAJE.

Quedan suprimidas las Categorías de:

- Técnico Especialista de Toma y Sonido, y
- Ayudante de Toma y Sonido y Montaje.

SUBGRUPO 3. LOCUCION.REALIZADOR MUSICAL (Disc-Jockey).

Es el profesional que presenta y anima programas musicales realizando la locución y el manejo de los equipos de base (frecuencia) necesarios para dicha producción.

SUBGRUPO 4. OPERADORES DE EQUIPO.

Los técnicos de Control y Sonido en todas sus categorías que tendrán que ser titulados y al correspondiente nivel por ellas determinadas, deberán poseer los adecuados conocimientos técnicos sobre todos los equipos de baja frecuencia necesarios para la producción radiofónica de estudio, de retinas, misiones exteriores y unidades móviles.

Correspondrá a su función realizar las mezclas y encadenamientos así como la manipulación correcta y precisa de cuantos equipos y aparatos técnicos configuran un control de radio fijo, o de retransmisiones exteriores o una unidad móvil.

GRUPO IV. ADMINISTRACION:JEFE DE NEGOCIADO.

Es el empleado administrativo que, bajo la dependencia directa del Jefe de 1B o jefe de 2B, y con uno o varios empleados a su cargo, assume dentro de una Sección, la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

ARTICULO 76:

- 1.- Los ascensos en los distintos grupos y para todas las categorías profesionales, se efectuarán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, previo examen de aptitud, y otra, por libre designación de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores para obtener el ascenso.
- 2.- Los ascensos se comunicarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal a efectos de su conocimiento. En lo que respecta a los exámenes de aptitud, el Comité o Delegados estarán representados en el Tribunal examinador.
- 3.- Cuando una plaza sea clasificada por la Empresa como de categoría superior, podrá ser ascendido, sin necesidad de examen previo de aptitud, el empleado que con anterioridad la venga desempeñando durante un período mínimo de cinco años.

ARTICULO 77:

Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que con capacidad disminuida, o por otras circunstancias, no se halle en situación de concurrimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otro trabajo, sin que esto suponga disminución de sus emolumentos fijos de nómina ni pérdida de su categoría profesional dentro del Grupo a que pertenezca.

ARTICULO 92:

Mientras dure la "Incapacidad Laboral Transitoria", derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100% de sus percepciones fijas de nómina, excluyéndose en todo caso, aquellas percepciones que, como colaboraciones, programas, horas extraordinarias, etc. pudiera venir percibiendo. La Empresa se resarcirá con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

ARTICULO 102:

La Sociedad Española de Radiodifusión (S.E.R.), ayudará a los familiares de empleados fallecidos en servicio activo en la Empresa, conforme a la escala establecida en el Anexo nº 2.

A estos efectos, el importe de las pagas que figuran en el referido anexo se calcularán tomando como base el importe de la última paga percibida antes del fallecimiento.

ARTICULO 112:

Se establece un premio de Nupcialidad por el importe de 25.000,- Ptas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio.

ARTICULO 122:PREMIO DE PERMANENCIA Y FIDELIDAD:

Los trabajadores en activo al cumplir los 25 años de servicio percibirán por una sola vez 100.000,- Ptas. Los que cumplan 40 años de servicio en la Empresa, percibirán por una sola vez 200.000,- Ptas. Ambos premios no tendrán efectos retroactivos.

## CAPITULO III

RetribucionesARTICULO 132:REVISION ECONOMICA:

A.- Se establece un aumento salarial del 7,5% sobre todos los conceptos salariales. La parte de incremento que corresponda al concepto de Plus Convenio, se sumará al Sueldo Base. Asimismo se pasarán a sueldo base 2.000,- ptas de las 11.000 en que el Plus Convenio estaba fijado en 31-12-83, quedando este en 9.000,- ptas.

B.- Los sueldos base de las categorías de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, COBRADOR, AUXILIAR DE OFICIO, PEON, ORDENANZA, GUARDA JURADO, VIGILANTE, RECADISTA, MOZO y PERSONAL DE LIMPIEZA tendrán además, un aumento lineal de 1.500,- ptas

ARTICULO 142:

Se mantienen las pagas extraordinarias establecidas en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de 31 de Enero de 1.977, tal como se han venido satisfaciendo hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el abono de la mensualidad extraordinaria que se hará efectiva en el mes de Abril, sustituye al abono de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa establecidos en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1.977, artículo 44. Se ratifica así el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, el 26-4-83, en este sentido. (ANEXO Nº 3).

## CAPITULO IV

Jornada de TrabajoARTICULO 152:

Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral será de 1626 horas anuales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

En Convenios sucesivos se negociará la jornada adecuada a las nuevas circunstancias.

Sin perjuicio de lo anterior, se respetará para el personal de plantilla de la Empresa, al 31 de Diciembre de 1.983, la jornada laboral de 1680 horas anuales.

ARTICULO 162:

La conmemoración del Patrono de la Radiodifusión dará lugar a un día festivo que se determinará por los Comités o Delegados de cada centro de trabajo de acuerdo con la Dirección.

## CAPITULO V

JubilacionesARTICULO 172:

Se eleva a 19.000,- ptas. el mínimo de asignación Empresa por jubilación, que hasta el 31-12-83 era de 15.000,- ptas.

ARTICULO 182:

Se constituirá una comisión para el estudio de un plan general de jubilaciones en las condiciones más aconsejables, que deberá estar concluido antes de que finalice la vigencia de este Convenio.

## CAPITULO VI

Ciudadías adicionalesARTICULO 192:

Se constituirá una Comisión Paritaria (Comisión Mixta), integrada por siete miembros, elegidos por los Comités y Delegados de Empresa, y los que designe la Dirección General de la misma, en número no superior a siete. Además de su función social tendrá la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

ARTICULO 202:

En todo lo no incluido en el presente Convenio se estará a lo determinado en los Convenios Colectivos aprobados con anterioridad y la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Entidades de Radiodifusión y al Estatuto de los Trabajadores.

